

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 101639/2004, donde obra el informe técnico N° SD-266-03 del 28 de marzo del año 2003, el cual indico:

Conclusiones:

De acuerdo a lo observado en el terreno, a las modificaciones y afectaciones ambientales es necesario que el propietario adelante ante CORPOURABA los trámites y permisos que por ley se requieren para adelantar obras de drenaje para cualquier uso.

Que mediante Resolución N° 037103 del 23 de abril del año 2003, CORPOURABA inicio investigación administrativa ambiental en contra del señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, en su calidad de propietario de la finca el Uno, ubicada en la Jurisdicción de Turbo, tal como aparece en el certificado de matrícula inmobiliaria número 034-53539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, por la omisión de las diligencias tendientes a obtener la licencia ambiental ante las autoridades competentes y consecuencia a ello se impuso medida preventiva consiste en la suspensión de la construcción de la obra o actividad, por haberla iniciado sin el correspondiente permiso y por causar daños a los recursos naturales. Acto administrativo notificado personalmente el día 12 de mayo del año 2003.

A través de la Resolución N° 220-03-02-01-000055 del 15 de enero del año 2004, se decidió el proceso sancionatorio ambiental, sancionando al señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.972.975 con multa de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$ 3.580.000). Acto administrativo notificado de manera personal el día 16 de enero del año 2004.

Mediante Resolución N° 220-03-02-01-000152 del 10 de febrero del año 2006, se decidió un recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.972.975, confirmando la Resolución N° 00055 del 15 de enero de 2004.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que según Resolución N° 03-02-01-000234, se decidió rechazar un recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.972.975.

Por medio del recibo de caja N°020069 del 09 de septiembre del año 2004, se canceló la suma TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$ 3.580.000). Por concepto de multa, interpuesta mediante la Resolución 220-03-02-01-000055 del 15 de enero del año 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que mediante Resolución N°220-03-02-01-000055 del 15 de enero del año 2004, se resolvió la investigación administrativa sancionatoria, sancionando al señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.972.975 con multa de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$ 3.580.000), la cual fue pagada a través de del recibo de caja N°020069 del 09 de septiembre del año 2004, razón por la cual se procederá a ordenar el archivo del expediente 101639/2003.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°101639/2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.972.975 o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		01-12- 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		07-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 101639/2003

